

**DECRETO 276/1965, de 4 de febrero, por el que se indulta a Agustín del Prado Fraile del resto de las penas de inhabilitación que le quedan por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Agustín del Prado Fraile, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de siete de abril de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de malversación de caudales públicos y de falsedad en documento mercantil, a las penas de seis años y un día de presidio mayor, con la accesoría, de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y a la de seis años y un día de inhabilitación absoluta como principal, y condenado asimismo en la misma sentencia como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a las penas de seis meses de arresto mayor y a la de seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Agustín del Prado Fraile del resto de las penas de inhabilitación absoluta, tanto principales como accesorias, que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 277/1965, de 4 de febrero, por el que se indulta a Antonio Sanz Castro del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Antonio León Sanz Castro, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, como autor de un delito de imprudencia temeraria, y de otro comprendido en la Ley de nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, a la pena de cinco mil pesetas de multa y privación de un año del permiso de conducir vehículos de motor por cada uno de los delitos citados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Antonio León Sanz Castro del resto de las penas de privación de permiso de conducir que le quedan por cumplir, y que le fueron impuestas en la mencionada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 278/1965, de 4 de febrero, por el que se indulta a Carmelo Torres Valentin del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Carmelo Torres Valentin, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de hurto continuado, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en indultar a Carmelo Torres Valentin del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO 279/1965, de 8 de enero, por el que se modifican los límites de la zona polémica exterior del Castillo de San Fernando, de Figueras.**

La zona polémica exterior o de defensa del Castillo de San Fernando, de Figueras (Gerona), está fijada en cuatrocientos metros, de acuerdo con lo que determina el artículo primero del Decreto de trece de febrero de mil novecientos treinta y seis, con la excepción de dos superficies contiguas, fijadas respectivamente por los Decretos de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que sólo tienen ochenta y cinco metros de profundidad. La zona polémica así definida es prohibitiva para toda clase de construcciones no comprendidas en el artículo sexto del Decreto de trece de febrero de mil novecientos treinta y seis.

La conveniencia de atender a las aspiraciones de la ciudad de Figueras, adecuando las dimensiones de la zona polémica del Castillo de San Fernando a las necesidades de defensa actuales, aconseja reducir aquella zona a sus justas proporciones y señalar las limitaciones mínimas que deben tener las construcciones a efectuar en la zona que se libera de su actual servidumbre.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reducida a ciento cincuenta metros de profundidad la zona polémica exterior del Castillo de San Fernando, de Figueras, en su zona meridional.

Esta reducción tendrá lugar únicamente a lo largo de un frente de mil trescientos cincuenta metros, medido a partir del límite occidental exterior de la zona polémica definida para dicha fortaleza por el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En el resto del perímetro del Castillo la zona polémica se mantendrá en la profundidad que actualmente tiene.

Artículo segundo.—Con independencia de las servidumbres establecidas por las edificaciones que se realicen o hayan realizado en las zonas definidas por los Decretos de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y doce de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, en la zona que según el artículo anterior queda segregada de la actual zona polémica del Castillo de San Fernando no podrán realizarse edificaciones cuya altura máxima rebase la cot. ade cien metros sobre el nivel del mar ni establecerse instalaciones de cualquier género que tengan carácter peligroso o desprendan residuos desagradables o molestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 280/1965, de 30 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Faustino Domínguez Salgado.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Faustino Domínguez Salgado, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

**DECRETO 281/1965, de 2 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Leopoldo Boado Endeiza.**

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Leopoldo Boado Endeiza, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,